



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### II LEGISLATURA

Serie II:  
TEXTOS LEGISLATIVOS

2 de enero de 1984

Núm. 94 (c)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 48)

### PROYECTO DE LEY

**Orgánica reguladora de la iniciativa legislativa popular.**

### ENMIENDAS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley Orgánica reguladora de la iniciativa legislativa popular.

Palacio del Senado, 29 de diciembre de 1983.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

#### ENMIENDA NUM. 1

#### Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º

De adición de un párrafo 2.º con el texto siguiente:

«2. A los efectos de recoger las firmas, presentadas ante la Mesa del Congreso de los Diputados y ostentar la representación de los firmantes en todo lo que se derive la iniciativa, deberá constituirse una Comisión Promotora integrada, al menos, por diez ciudadanos que tengan la condición de electores y que figurarán como los primeros firmantes.»

El actual párrafo 2.º sería ahora el 3.º

#### JUSTIFICACION

1. Ningún artículo regula con sustantividad propia la Comisión Promotora ni se refiere a sus facultades de representación de los firmantes.

2. Por otra parte, el término «firmantes» que se emplea en el actual punto 2b) queda claramente referido, de esta forma, a los integrantes de la Comisión Promotora.

Palacio del Senado, 21 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe**.

**ENMIENDA NUM. 2**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º

**ENMIENDA**

Al artículo 3.º

De modificación del párrafo 2 c) por el texto que se propone:

c) El documento público notarial de constitución de la Comisión Promotora que contendrá, en todo caso, las circunstancias personales y los domicilios de sus componentes así como el objeto de la iniciativa que se propone promover.

**JUSTIFICACION**

Por congruencia con la enmienda anterior.

Madrid, 21 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe**.

**ENMIENDA NUM. 3**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º

**ENMIENDA**

Al artículo 5.º

De sustitución del párrafo 2 a) y b), primer inciso, por el texto que se propone:

2. Son causas de inadmisión de la Proposición:

a) Que tenga por objeto alguna de las materias excluidas de la iniciativa popular por el artículo 2.º

b) Que no se hayan cumplimentado los requisitos del artículo 3.2. No obstante...

**JUSTIFICACION**

1. Por razones sistemáticas y de técnica legislativa. La expresión «el incumplimiento de lo dispuesto...» no es técnicamente correcta dado que el artículo 2.º se refiere a materias excluidas y el artículo 3.º 2, a los requisitos que debe reunir el escrito de presentación; por tanto, más que por «incumplir» materias o requisitos, la inadmisión de la proposición procederá por no reunir los requisitos o tener por objeto alguna materia excluida de la iniciativa legislativa popular.

2. La referencia genérica al artículo 3.º, debe concretarse al artículo 3.º 2, pues el 3.º 1, no es un requisito exigible en el trámite de admisión de la iniciativa, como se deduce de los artículos 7.º 2 y 8.º 1.

Madrid, 21 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe**.

**ENMIENDA NUM. 4**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamen-

to del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º

**ENMIENDA**

Al artículo 5.º

De adición al párrafo 2 c) de la siguiente frase:

«... carentes de homogeneidad entre sí.»

**JUSTIFICACION**

No obstante haberse mejorado la redacción en el Congreso de los Diputados, al suprimir la expresión «unidad sustantiva», continúa en su redacción actual, siendo una expresión bastante ambigua que, por razones obvias, puede convertirse en un obstáculo importante a la iniciativa legislativa popular. Por ello, habida cuenta de los numerosos supuestos que pueden darse de materias que, aun siendo técnicamente diversas, se encuentran conectadas entre sí formando un conjunto homogéneo, el empleo del apartado c) para excluir una proposición en trámite de admisión, debe limitarse a los casos de falta de homogeneidad entre sí de las materias a las que eventualmente afecta la proposición. Posteriormente, ya la tramitación parlamentaria mejorará técnicamente la proposición inicial.

Madrid, 21 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

**ENMIENDA NUM. 5**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamen-

to del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º

**ENMIENDA**

Al artículo 7.º

De supresión en el párrafo 3, de la referencia a la Junta Electoral Central.

**JUSTIFICACION**

Por congruencia con el artículo 11.1 dado que si las firmas recogidas han de ser enviadas a las Juntas Electorales Provinciales, la recepción por éstas debe ser el término final del plazo de seis meses a que se refiere el artículo 7.º 3.

Madrid, 21 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

**ENMIENDA NUM. 6**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.

**ENMIENDA**

De adición de un párrafo 2 que diga:

«La defensa de la proposición ante el Pleno podrá ser asumida por los Grupos Parlamentarios que así lo manifiesten en sus correspondientes enmiendas. En este caso la Mesa deberá acreditar que el referido Grupo acordado

formalmente con la Comisión Promotora el encargarse de la defensa de la iniciativa, por la Mesa de la Cámara se procederá a la lectura del escrito a que hace referencia en el artículo 3.º 2, b).»

El actual párrafo 2.º será numerado 3.º

#### JUSTIFICACION

Parece imposible un debate sin previa defensa de la proposición. La posibilidad de que se haga por un Grupo Parlamentario facilita una fórmula de conexión entre la democracia representativa y la democracia directa. En caso de que la proposición no sea acogida por ningún Grupo, se suplirá por la lectura de la defensa que, redactada por la Comisión Promotora, se ha previsto a estos efectos en el artículo 3.º

Palacio del Senado, 21 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

---

#### ENMIENDA NUM. 7

#### Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.

#### ENMIENDA

Al artículo 14

De modificación por el texto que se propone:

«La iniciativa legislativa popular que estuviera en tramitación en una de las Cámaras en el momento de producirse la disolución de ésta, se reiniciará, a solicitud de la Comisión Promotora, en el trámite que decida la Mesa de la Cámara de que se trate, sin que sea preciso presentar nueva certificación acreditativa de haberse reunido el número de firmas exigido.»

#### JUSTIFICACION

1. La disolución de las Cámaras —artículo 115.1 de la Constitución— puede afectar a una sola de ellas, por lo que el supuesto a contemplar en la norma debe prever esta posibilidad.

En consecuencia, el acuerdo sobre el momento procedimental en que ha de reiniciarse la tramitación de la proposición debe corresponder a la Mesa de la Cámara en la que estuviera en tramitación la proposición de Ley en el momento de la disolución.

2. La redacción del proyecto remitido por el Congreso de los Diputados parece atribuir a la Mesa del Congreso facultades discrecionales no ya para decidir el momento procedimental en que ha de reiniciarse la tramitación de la proposición, sino incluso para imponer el efecto de caducidad que, por la propia naturaleza de la iniciativa legislativa popular, se excluye en el Título de este artículo 14.

Madrid, 21 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.—MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961